REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00112 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de AMPARO ESPINOSA CORTES contra MARIA FERNANDO PATIÑO SARMIENTO y MARLY ADRIANA SARMIENTO CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $9.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 01 allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Lourdes Ivonne Páez Patiño, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

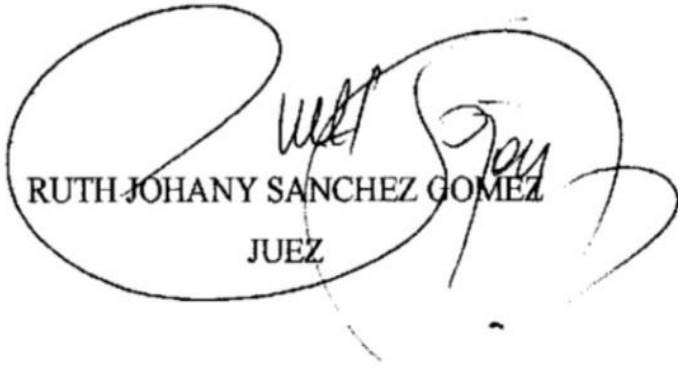

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __24___ fijado hoy_09/04/2021__ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria